

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Reus tendrán en lo sucesivo consideración de Juzgados de capital, servidos por Magistrado.

Segundo.—El nombramiento de los Magistrados que deban servirlos se llevará a efecto tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto percibirán el complemento de destino en la cuantía asignada a los Magistrados-Jueces de capital.

Tercero.—Los Secretarios y demás personal al servicio del mismo Juzgado percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Cuarto.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

15783 REAL DECRETO 1408/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore, por un importe máximo de treinta millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA AÑOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15784

REAL DECRETO 1409/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Galicia y se dictan normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios.

La reforma del sistema tributario efectuada en los dos últimos años, ha suprimido una parte importante de las exenciones y beneficios fiscales que se concedían a las Empresas que se acogían al régimen de las grandes áreas de expansión industrial.

Sin embargo, valorando la importancia de la promoción de inversiones por la iniciativa privada para atenuar los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las distintas regiones, el Estado ha compensado la supresión de incentivos fiscales con la posibilidad de incrementar los porcentajes de subvención a fondo perdido, lo que además de permitir un conocimiento más exacto del coste que representa para el Tesoro Público esta política, aproxima nuestro país a los de la Comunidad Económica Europea en lo que al nivel de incentivos para el desarrollo regional y atracción de inversiones extranjeras directas se refiere.

Así, la Ley setenta y cuatro mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y uno, establece que podrá llegar la subvención hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que desarrolle.

Todo ello modifica muy sensiblemente el cuadro de beneficios que puedan concederse a las Empresas, y que constituye clara ocasión para convocar un nuevo concurso público en las grandes áreas de expansión industrial, una vez realizada para cada provincia la elección de los municipios preferentes, elegidos por su dimensión y condiciones para estructurar ejes de desarrollo y jerarquizar los núcleos de población provincial, y asimismo, establecidos los sectores preferentes en función de los recursos naturales, grado de implantación y posibilidades para inducir el desarrollo económico de las mismas.

Finalmente, se ha considerado conveniente unificar las normas de procedimiento de tramitación de solicitudes y aclarar la extensión de los beneficios y los conceptos subvencionables, así como flexibilizar el abono de las subvenciones, estableciendo una gama alternativa de garantías a prestar a favor del Tesoro, para resarcirse en los casos de incumplimiento o renuncia a los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la gran área de expansión industrial de Galicia.

Artículo segundo.—El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno mil novecientos setenta y dos, de quince de junio; Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno y Real Decreto-ley tres mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

Uno.Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro de once de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Uno.Dos. Adquisición de suelo industrial propiedad del INUR de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley tres mil novecientos ochenta mediante fórmulas de pago aplazadas hasta ocho anualidades, con uno de carencia y con abono de intereses mínimos del ocho por ciento anual.

Uno.Tres. Reducción hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje nuevos, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse efectivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
c) El Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones de bienes del establecimiento o ampliación de las explotaciones que se instalen en el término municipal.

Uno.Cuatro. Preferencia en la obtención del crédito oficial, a cuyos efectos se establecerán fórmulas de colaboración con las Instituciones Oficiales de Crédito.

Uno.Cinco. Subvención con cargo a la correspondiente partida consignada en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta el veinte por ciento de la inversión en capital fijo, referido, exclusivamente a los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos para la realización del proyecto. Tanto su superficie como su precio, deberán estar suficientemente justificados a juicio de la Administración. Quedan excluidos los terrenos propiedad del solicitante en la fecha de la presentación de la solicitud, y asimismo, los terrenos destinados a explotaciones agrarias.

b) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos, previa justificación de la necesidad de las obras y coste de ejecución.

c) Edificaciones, previa justificación de su necesidad para la explotación y a los precios que, igualmente, se justifiquen ante la Administración.

d) Maquinaria e instalaciones comprendidas en el proyecto, previa justificación del precio de adquisición así como transporte, seguro y cualesquiera otros gastos que se originen hasta su incorporación física a la Empresa.

e) Otras inversiones productivas necesarias para la iniciación de la actividad, debidamente justificada ante la Administración.

f) Elementos especiales de transporte exterior. La especialidad se entenderá justificada cuando su adecuación al uso de la Empresa, exija una fabricación o carrozado singulares o por encargo. Se excluyen los elementos móviles de transporte exterior pertenecientes a Empresas que se dediquen a esta actividad prestando servicios a terceros.

g) Elementos de transporte interior.

h) Ingeniería del proyecto y dirección de obra, con arreglo a las tasas colegiales vigentes en el momento de su aprobación.

i) Ingeniería del proceso, siempre que se justifique suficientemente a juicio de la Administración, la necesidad de esta inversión así como su cuantía.

j) Ingeniería del producto. Deberá estar suficientemente justificada esta inversión ante la Administración e incorporarse en su totalidad al activo del balance de la Empresa, formando parte de su patrimonio, de forma que pueda cederla y explotarla mediante contrato.

k) Intereses intercalarios al tipo legal vigente. Se entienden por tales, los que devengan las inversiones desde que se justifique su realización efectiva y durante el período comprendido hasta la fecha en que la Empresa se hubiera comprometido a concluir el proyecto aprobado o, en caso de adelantarse la finalización del mismo, hasta que éste estuviese terminado. El interés legal se establece en el básico fijado por el Banco de España, en la fecha de presentación de la solicitud. La subvención que se puede percibir con cargo a este concepto se deducirá del programa de ejecución incluido por la Empresa en la Memoria y solicitud y no resultará afectada al alza su cuantía por las variaciones que en el mismo se produzcan, incluso aunque sean autorizadas por la Administración mediante concesión de prórroga.

Uno.Seis. Suplemento de subvención.—Las Empresas respecto de las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de beneficios, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se les conceda la subvención básica y ejecuten el proyecto de los municipios seleccionados que se relacionan en el anexo uno, percibirán un suplemento de subvención del cinco por ciento de la inversión en capital fijo.

Cuando las actividades a que se refiera el proyecto aprobado estén estrictamente comprendidas entre las que se relacionan en el anexo dos conforme a la clasificación nacional de actividades económicas que figuran en el anexo tres, percibirán un suplemento de subvención del cinco por ciento de la inversión en capital fijo, que será compatible con el anterior.

Uno.Siete. Subvención mínima.—Los proyectos que no superen en cuantía doscientos millones de pesetas de inversión en capital fijo, que se presenten a los concursos y sean aprobados gozarán de una subvención mínima de trescientas mil pesetas por puesto de trabajo fijo que creen, siempre que la cantidad de subvención básica que perciban por la aplicación de esta norma no supere el veinte por ciento de la inversión en capital fijo.

Las Empresas de servicios que persigan fines lucrativos, no gozarán automáticamente de la subvención mínima contenida en esta norma, aunque cumplan las condiciones de dimensión y puestos de trabajo que aquí se establecen, pero podrán recibir beneficios sometidos al procedimiento general.

Uno.Ocho. Indemnización por gastos de traslado.—Las Empresas que se trasladen a la zona geográfica correspondiente a la gran área de expansión industrial de Galicia, podrán percibir además de los beneficios previstos para nuevas inversiones, hasta el cien por cien del importe del desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo que ya fueran de su propiedad en la planta objeto de traslado, y siempre que se solicite este beneficio y se justifique adecuadamente el gasto a juicio de la Administración.

Dos. Los beneficios señalados en esta base podrán hacerse efectivos en un plazo de hasta cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, y sus efectos se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud en la Gerencia de la gran área.

SEGUNDA

Delimitación territorial y actividades promocionables

Uno. El ámbito territorial de aplicación de las bases del concurso está comprendido por la delimitación de la gran área de expansión industrial de Galicia, realzado el Decreto dos mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, modificado por el mil ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio.

Uno.Uno. También podrán tomarse en consideración los proyectos que pretendan instalarse dentro de las provincias comprendidas en la gran área, en zonas no incluidas dentro de su delimitación, cuando por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto, se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

Dos. Actividades promocionables.—Serán promocionables todas las actividades económicas y sociales que, teniendo carácter empresarial contribuyan al desarrollo de las provincias comprendidas dentro de la gran área de expansión industrial de Galicia y representen la creación de puestos de trabajo fijos. Este último requisito no se exigirá a la actividad de creación de suelo industrial.

Dos.Uno. Por excepción, los proyectos de reconversión de instalaciones presentados por Empresas cuyo activo, referido exclusivamente a la explotación o centro productivo que reconvierte, no supere los doscientos millones de pesetas, según balance oficial presentado en la Delegación de Hacienda en el ejercicio económico anterior a la fecha en que concurren a concurso, podrán percibir el beneficio de subvención en relación con la inversión nueva que efectúen, aunque no creen puestos de trabajo, pero siempre que se comprometan durante dos años a mantener sin disminución de la plantilla que conforme a certificación de la Delegación Provincial de Trabajo, tenían un año antes de la presentación de la solicitud y proyecto de reconversión.

TERCERA

Plazo de admisión de peticiones

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

CUARTA

Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la que se harán constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o traslado con ampliación o reconversión.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse lo que expresamente se hubiera interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazo previstos para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero-Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalación, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto, en el que figurarán detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinado el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión: total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos, y subvención.

e) Estudios económicos, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear en la plantilla de la Empresa, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

Cuando se trate de instalaciones relativas a Centros sanitarios y asistenciales, Centros educativos y de formación profesional, de industrias de hostelería y de servicios comunitarios, se ajustará en lo posible a las normas contenidas en el presente apartado, adelantándolas a las características propias de su actividad, con el fin de que quede perfectamente reflejado su objeto, inversión, financiación y programas de ejecución, de ocupación laboral y de mejoras sociales.

IV. Impreso normalizado.

V. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por sexuplicado ejemplar en la Gerencia de la gran área. Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación o traslado de industrias ya existentes, se presentará, además de los documentos consignados, balance, cuenta de explotación y Memoria referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior, que fueron presentadas en la Delegación de Hacienda cumpliendo la legislación vigente, así como certificación de la Delegación Provincial de Trabajo sobre el libro de matriculación personal de la Empresa referida al centro productivo objeto del proyecto. Cuando se trate de proyectos de reconversión de instalaciones, sin creación de puestos de trabajo, la certificación deberá ir referida a la fecha que corresponda al año natural inmediatamente anterior.

QUINTA

Normas de procedimiento

Uno. Tramitación.—La Gerencia de la gran área examinará la documentación presentada, y si encontrase algún defecto, lo comunicará a los interesados en el plazo de diez días, para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo setenta y cinco punto cuatro de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Uno.Dos. Comprobado por la Gerencia que la documentación es completa, remitirán sin dilación cuatro ejemplares de la misma a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y recabarán informe técnico de las Delegaciones Provinciales a la que corresponda por razón de la actividad, así como informe urbanístico de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, o Ente Autonomo respectivo de las competencias que se les hubieran transferido, quienes habrán de emitirlo dentro del término de quince días desde la fecha en que les fuera solicitado y una vez facilitados los datos e información que precisen, transcurrido dicho plazo continuará su tramitación al expediente.

Uno.Tres. Obtenidos los informes a que se refiere el epígrafe anterior, el Gerente elevará la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno, que emitirá dictamen y la Gerencia lo elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

Uno.Cuatro. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno, los informes precisos para valorar el proyecto, quienes deberán de evacuarlo en el plazo máximo de dos meses.

Dos. Valoración del proyecto y precalificación.—Una vez recogidos los informes a que se hace referencia en los epígrafes reseñados, en esta base, el proyecto será sometido a valoración al Grupo interministerial de Trabajo presidido por el Director general de Acción Territorial y Urbanismo o funcionario a quien delegue, y que lo integrarán representantes de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Pesca, Industria y Energía y de Economía y Comercio, ajustando su funcionamiento y forma de tomar acuerdos al artículo nueve y siguientes, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los Organismos colegiados.

Dos.Uno. El Grupo de Trabajo tomará el acuerdo de precalificar cada uno de los proyectos que se sometan a su consideración valorándolos con arreglo a los criterios a índices de ponderación que figuran en la tabla siguiente:

TABLA A

	Valoración	Índice de ponderación
a) Industria motriz para la economía regional, por utilizar materias primas o recursos naturales locales o Empresas que cubran servicios deficientemente atendidos en la localidad o región	0-2	5
b) Interés sectorial del proyecto	0-2	5
c) Relación inversión/puestos de trabajo con arreglo a los siguientes criterios: menos de cinco millones, dos puntos; entre cinco y 15 millones, un punto; más de 15 millones, cero puntos	0-2	5
d) Ahorro energético respecto a la medida del subsector o empleo de energías alternativas	0-2	3
e) Empresas sin residuos contaminantes o con adecuadas medidas anti-contaminantes	0-2	2

Dos.Dos. Los proyectos que no alcancen la puntuación de veinte, calculada por aplicación de la tabla, no podrán recibir una precalificación que represente la concesión de subvención básica en cuantía no superior al diez por ciento de la inversión fija.

Dos.Tres. La subvención básica que se conceda no podrá exceder de los porcentajes expresados en la tabla que se incluya en este epígrafe, y ello sin perjuicio de lo establecido en la base primera, sobre suplemento de subvención y subvención mínima y en la base segunda para los proyectos de reconversión de instalaciones de dimensión inferior a doscientos millones de pesetas.

TABLA B

Inversión fija por puesto de trabajo — Millones/pesetas	Porcentaje máximo de subvención básica	Inversión fija por puesto de trabajo — Millones/pesetas	Porcentaje máximo de subvención básica
Hasta 5	20	De 10 a 12	14
De 5 a 6	19	De 12 a 14	13
De 6 a 7	18	De 14 a 16	12
De 7 a 8	17	De 16 a 18	11
De 8 a 9	16	De 18 a 20	10
De 9 a 10	15		

Tres. Notificación de precalificación.—El Grupo interministerial de Trabajo a que se hace referencia en el epígrafe anterior acordará la precalificación de la solicitud y consignará la propuesta de beneficios y la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, la notificará en el plazo de quince días al interesado, a través de la Gerencia. El interesado dispondrá del plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de recepción para contestar, bien aceptando los beneficios y comprometiéndose con un programa definitivo de ejecución del proyecto e iniciación del mismo en el plazo de seis meses, o bien formulando las objeciones motivadas que crea conveniente.

En este último caso, el Grupo interministerial de Trabajo examinará las objeciones y elevará propuesta de resolución motivada al Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que adoptará la resolución que proceda.

Cuatro. Resolución.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Grupo interministerial de Trabajo, y una vez presentada la aceptación de la precalificación y el programa definitivo de ejecución por el interesado, elevará propuesta de resolución al Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Cuatro.Uno. Recaída la anterior resolución, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dictará la oportuna Orden de resolución, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Cuatro.Dos. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de la Gerencia de la gran área, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir. El interesado deberá aceptar los mismos en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Cuatro.Tres. La Empresa que presente solicitud al concurso, podrá ejecutar las inversiones sin necesidad de esperar la resolución que recaiga sobre la misma pero en este caso, aportará al expediente acta notarial de presencia o certificación del Gerente, de donde se desprenda, sin que pueda inducirse a confusión o error, que las inversiones están sin realizar en esa fecha.

Cinco. Procedimiento para el abono de subvención básica y suplemento de subvención.—Excepto para los casos de anticipo de subvención regulados en el Real Decreto mil quinientos veintisiete/mil novecientos ochenta, de once de julio y Orden veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, el abono de la subvención y su suplemento se realizará, cualquiera que sea la fecha de su concesión, siguiendo el procedimiento que se regula en este Real Decreto, y se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas ante el Gerente de la gran área, previos los informes de la Delegación Provincial que por razón de la actividad de la Empresa correspondan. Si la citada Delegación careciese de facultativo, actuará por sustitución la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Junto con la primera petición de liquidación de subvención el interesado presentará un calendario de cobros en el que se distribuirá por anualidades el total de subvención concedida.

Cinco.Uno. La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos y edificaciones con certificación de la Oficina liquidadora competente en la que constará el valor que ha servido de base para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

b) En la adquisición de maquinaria y equipamiento de instalaciones en general, las facturas y justificantes de su adquisición e incorporación a la Empresa, y si se hubieran comprado con fórmula de pago aplazada, mediante el oportuno contrato de compraventa.

c) En la construcción de edificios y obras en general, mediante certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las realizadas durante el periodo a la que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio profesional. Si la obra se hubiera ejecutado directamente por la Administración por la propia Empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable expedida por la representación legal de la propia Empresa e intervenida por censor jurado de cuentas.

Recibida la solicitud para la liquidación de subvención con sus correspondientes justificantes, la Gerencia de la gran área, recabará informe de la Delegación Provincial competente por razón de la actividad que lo emitirá, previa inspección ocular de las instalaciones, en el plazo máximo de un mes, y seguidamente expedirá certificación motivada, que una vez fiscalizada por el Interventor territorial de Hacienda, la elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, que de encontrara conforme, tramitará la expedición del mandamiento de pago.

Cinco.Dos. Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención, será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad o Mercantil, la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos e instalaciones a que se aplique la subvención que servirá para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la Empresa hubiese percibido de subvención y de las liquidaciones que procedan por las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones que originen la declaración de caducidad de la concesión de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto.

Cinco.Tres. Cuando la Empresa justifique haber realizado el treinta por ciento de las inversiones aprobadas, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá autorizar la sustitución de la nota marginal de afección en el Registro, por presentación de aval bancario que sea bastante a juicio de la Administración para garantizar la devolución al Tesoro de las cantidades que

el avalado haya percibido o tenga derecho a percibir en concepto de subvención y exenciones fiscales. Dicha garantía bancaria se mantendrá hasta que la Comisión Provincial de Gobierno declare el total cumplimiento de condiciones por parte del beneficiario.

Cinco.Cuatro. A petición del interesado y previo informe de la Abogacía del Estado y fiscalización de la Intervención Territorial de Hacienda, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá aceptar en sustitución, garantías distintas a las mencionadas en los subepígrafes cinco punto dos y cinco punto tres, bien sean presentadas por la Empresa, sus promotores o terceros; pero en todo caso, se tratará de garantías jurídico-reales y si consistieran en pignoración de valores mobiliarios, éstos deberán cotizar en Bolsa.

Cinco.Cinco. Las Corporaciones Públicas no aportarán garantías, pero deberán justificar las inversiones del modo previsto en este Real Decreto.

Cinco.Seis. No será preciso prestar garantías para el cobro de subvención, cuando, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto, la Comisión Provincial de Gobierno hubiese declarado que la Empresa en cuestión, ha ejecutado el proyecto y cumplido todas las condiciones de la resolución individual de beneficios.

Seis. Procedimiento de declaración de cumplimiento de condiciones.—La Comisión Provincial de Gobierno, a propuesta de la Gerencia de la gran área y con el informe de la Delegación Provincial que, por razón de la actividad correspondiente, y de la Delegación de Trabajo, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a la Empresa en la resolución individual de beneficios produciéndose el efecto de liberación de las garantías presentadas.

Siete.—Procedimiento para la declaración de caducidad de los beneficios.—En caso de que la Empresa renuncie a los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos, o incurra en incumplimiento de alguna de las bases del concurso, de las condiciones estipuladas en la resolución individual, o plazos estipulados libremente con la Administración, el Gerente requerirá a la Empresa haciéndole saber concretamente los extremos y condiciones del concurso que se consideran vulnerados, apercibiéndola de que formule las alegaciones que estime conveniente, y presentadas éstas o transcurrido el referido plazo sin contestación por parte de la Empresa, se pondrá el expediente a disposición del interesado para dar cumplimiento de trámite de audiencia, previsto en el artículo noventa y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo y, seguidamente, todo lo actuado, junto con una propuesta, lo someterá el Gerente a la Comisión Provincial de Gobierno.

Apreciado el incumplimiento de condiciones por la Comisión Provincial de Gobierno, elevará las actuaciones con su propuesta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quien con su propio informe la elevará al Consejo de Ministros o Comisión Delegada de Asuntos Económicos para que adopte la resolución que proceda.

De dicha resolución se dará traslado al interesado y conocimiento al Delegado provincial de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago para casos de devolución o reintegro al Tesoro por los particulares, y en caso de que no se produjera el mismo, proceder de modo previsto por el Estatuto de Recaudación para los casos de descubierta.

Artículo tercero.—El compromiso del Estado respecto a los solicitantes se contrae, exclusivamente, a los beneficios legalmente concedidos y formalmente notificados a cada uno de ellos, sin que una vez aceptados por el interesado, pueda alterarse al alza la cuantía de los mismos y, en especial, la de subvención concedida, salvo que se hubiera producido error material y se proceda a su corrección, de acuerdo con lo establecido en el artículo III de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Revisión de municipios y sectores preferentes.—Los municipios incluidos en el anexo I y los sectores preferentes del anexo II, serán revisados mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo acuerdo del Grupo interministerial de Trabajo, previsto en la base quinta, y una vez oído el Ente Autonómico.

La primera revisión se producirá a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos y las sucesivas bianualmente. Para que un municipio pueda incluirse entre los preferentes, el Pleno municipal deberá previamente haber adoptado el acuerdo, cuando sea preceptivo, de aplicar con carácter general a las Empresas acogidas a las grandes áreas que se establezcan en el mismo, la exención de los impuestos, tasas y exacciones municipales que graven la instalación o ampliación de Empresas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y en general, cualquier disposición adminis-

trativa anterior de inferior o igual rango, que se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

ANEXO I

I. Gran área de expansión industrial de Galicia

La Coruña	Lugo	Orense	Pontevedra
Carballo. Cee. Betanzos. Santiago de Compostela. Padrón. Ferrol. Fene. Neda. Narón.	Cervo. Foz. Lugo. Jove. Sarria. Chantada. Rabade. Monforte. Villalba. Ribadeo. Guitiriz. Quiroga.	Orense. San Ciprián de Viñas. Carballino. Verín. Ginzo. El Barco. Rivadavia. La Rúa. Celanova.	Porriño. Mos. Caldas de Reyes. Lalín. La Estrada. Punteareas. Vilagarcía de Arosa.

ANEXO II

Sectores preferentes asignados a las acciones territoriales que se indican, según el número de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y otras actividades no clasificadas que contiene el anexo III

I. Gran área de expansión industrial de Galicia

La Coruña: CNAE.—061, 062, 212, 224, 231, 239, 244, 330, 351, 352, 353, 354, 355.1, 413, 414, 416, 461, 462, 463, 464, 465. Otras actividades no clasificadas: A B C N.

Lugo: CNAE.—021 (excepto leche) 022, 029, 030, 062, 211, 212, 224, 231, 239, 244, 311, 312, 313, 314, 413, 414, 453, 455, 461, 462, 463, 464, 465, 468. Otras actividades no clasificadas: N.

Orense: CNAE.—021 (excepto leche), 022, 029, 030, 062, 212, 224, 231, 244, 311, 312, 313, 314, 315, 321, 322, 325, 362, 363, 413, 414, 453, 455, 461. Otras actividades no clasificadas: L, N.

Pontevedra: CNAE.—061, 062, 211, 212, 224, 231, 244, 253, 254.1, 255, 351, 352, 353, 354, 355, 416, 462, 463, 464, 465, 468. Otras actividades no clasificadas: N.

ANEXO III

Relación de actividades económicas reseñadas en los sectores preferentes provinciales, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística, y actividades no clasificadas que se citan

Número	
012	Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agrios).
013	Cultivo de agrios.
016	Cultivo de la vid.
019	Otras explotaciones agrícolas, ncop (*) (exclusivamente cultivo de flores).
021	Explotación de ganado bovino (excepto bovino de leche).
022	Explotación de ganado ovino y caprino.
024	Avicultura.
029	Otras explotaciones ganaderas ncop (*) (excepto porcino).
030	Servicios agrícolas y ganaderos.
040	Caza y repoblación cinegética.
051	Silvicultura y servicios forestales.
052	Explotación forestal.
061	Pesca y piscicultura de mar.
062	Pesca y piscicultura en agua dulce.
111	Extracción, preparación y aglomeración de hulla.
112	Extracción, preparación y aglomeración de antracita.
113	Extracción, preparación y aglomeración de lignito.
114	Coquerías.
140	Extracción y transformación de minerales radiactivos.
211	Extracción y preparación de mineral de hierro.
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no férreos.

(*) No clasificados en otra parte, según la Clasificación de Actividades Económicas.

Número

221	Siderurgia.
222	Fabricación de tubos de acero.
223	Trefilado, estirado, perlitado, laminado en frío del acero.
224	Producción y primera transformación de metales no férreos.
231	Extracción de materiales de construcción.
231.1	Extracción de sustancias arcillosas.
231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción.
232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.
233	Extracción de sal común.
234	Extracción de piritas y azufre.
239	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: tuberías.
243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.
244	Industrias de la piedra natural.
245	Fabricación de abrasivos.
246	Industrias de vidrio.
247	Fabricación de productos cerámicos.
251	Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base).
252	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.
253	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.
254	Fabricación de productos farmacéuticos.
254.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base.
255	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.
311	Fundiciones.
312	Forja estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.
313	Tratamiento y recubrimiento de los metales.
314	Fabricación de productos metálicos estructurales.
315	Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.
316	Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.
321	Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.
321.1	Construcción de máquinas agrícolas.
322	Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para máquinas.
323	Construcción de máquinas para la industria textil, de cuero, calzado y vestido.
324	Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.
324.1	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias de bebidas y del tabaco.
325	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.
325.1	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.
325.2	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.
325.3	Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.

Número	
325.4	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.
326	Fabricación de órganos de transmisión.
329	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.
330	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
341	Fabricación de hilos y cables eléctricos.
342	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.
344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
346	Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
351	Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.
352	Fabricación de aparatos y equipos electromédico y de uso profesional y científico.
353	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización control y programación.
354	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.
355	Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonidos e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas.
355.1	Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
361	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.
362	Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.
363	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.
411	Fabricación de aceite de oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales (excepto aceite de oliva).
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
414	Industrias lácteas.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
417	Fabricación de productos de molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
420	Industrias del azúcar.
421	Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
421.2	Elaboración de productos de conitería.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
429	Industria del tabaco.
428.1	Preparación y envasado de aguas minerales naturales.
431	Industria del algodón y sus mezclas.
432	Industria de la lana y sus mezclas.
435	Fabricación de géneros de punto.
436	Acabado de textiles.
437	Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.
441	Curtición y acabado de cueros y pieles.
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
451	Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
454	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materias textiles.
456	Industria de la peletería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc.).
462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet, y estructuras de madera para la construcción.
464	Fabricación de envases y embalajes de madera.
465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas cepillos, etc.
463	Industria del mueble de madera.
473	Transformación del papel y cartón.
474	Artes gráfica y actividades anexas.
481	Transformación del caucho.
482	Transformación de materiales plásticos.

Número	
661	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.
622	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.
663	Apartamentos amueblados para turistas.
968	Instalaciones y Organismos deportivos.

Otras actividades no clasificadas (OANC)

- A. Centrales hortofrutícolas.
- B. Producción de semillas selectas.
- C. Extracción de proteínas vegetales.
- D. Producción, secado y destinado de plantas aromáticas medicinales.
- E. Secado de tabaco y pimiento.
- F. Secado de cereales.
- G. Aprovechamiento de productos frutícolas.
- H. Extractora de aceite de orujo y perfeccionamiento de almazaras.
- I. Obtención y envasado de carbón vegetal.
- J. Manipulación de corcho en bruto.
- K. Manipulación de forrajes y granos de origen nacional.
- L. Manipulación y envasado de tubérculos y castañas.
- M. Construcción de equipos para aprovechamiento de la energía solar.
- N. Urbanización de suelo para usos industriales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15785 REAL DECRETO 1410/1981, de 19 de junio, por el que se integra en la Universidad de Santiago el Colegio Universitario de Vigo.

Por Decreto dos mil quinientos treinta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto; con arreglo a lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de marzo, y el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, fue creado el Colegio Universitario de Vigo, adscrito a la Universidad de Santiago.

Conforme a las previsiones del artículo veintidós del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vigo, como Entidad titular del Colegio, solicitó la aprobación de la adaptación del mismo a lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado, siendo aprobado por Decreto dos mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre.

La Entidad titular solicita, acogiéndose a las bases que para la integración en las Universidades de los Colegios Universitarios adscritos fueron aprobadas por el Gobierno en veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, la integración del referido Colegio Universitario, una vez suscrito el oportuno Convenio de colaboración con la Universidad de Santiago, favorablemente informado por los Ministerios de Presidencia del Gobierno y de Administración Territorial y aprobado por el de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario de Vigo queda integrado en la Universidad de Santiago.

Artículo segundo.—Uno. La integración del Colegio Universitario de Vigo implica su sometimiento a las normas que, para Centros que son prolongación de los Servicios de las Universidades se contienen en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, así como a las bases de integración de los Colegios Universitarios adscritos aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y demás normas aplicables a los mismos.

Dos. Quedará subsistente el Patronato constituido en el Centro a los efectos de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad titular y los que se deriven del Convenio suscrito entre ésta y la Universidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para sufragar los compromisos asumidos por la Universidad de Santiago en el Convenio mencionado en el artículo anterior desde mil novecientos ochenta.

Artículo cuarto.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto queda sin efecto el Decreto dos mil quinientos treinta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto.